



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2013-00621-00
ACCIONANTE: RAUL HERNANDO RIRAN GOMEZ
ACCIONADA: UGPP

**ACTA N° 532- 2017
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 16 de noviembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 10 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JUAN CARLOS BECERRA RUIZ.

Parte demandada: ANA MARIA LINARES CRUZ.

Se reconoce personería a la apoderada conforme al poder allegado en la audiencia.

Llamada en garantía- Ministerio de Justicia: LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES

Ministerio público. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE, procuradora 193 judicial i para asuntos administrativos.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El Despacho procede a desvincular del proceso al Ministerio de Justicia y del Derecho, toda vez que el demandante laboró en el Ministerio del Interior, entidad que fue debidamente notificada y vinculada al proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II: EXCEPCIONES PREVIAS

La accionada UGPP propuso las siguientes:

Falta de conformación del litisconsorcio necesario, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, presunción de legalidad de los actos administrativos y compensación.

Respecto a la Falta de conformación del litisconsorcio necesario

La entidad demanda manifestó que debió llamarse en garantía a la entidad empleadora, toda vez que esta es la obligada a pagar los aportes al fondo de pensiones en caso de una eventual reliquidación.

Para resolver se tiene:

Como quiera que se hace uso indiscriminado de la figura del litisconsorcio necesario con la del llamamiento en garantía, entiende esta judicatura que el fin último de la excepción es el del llamamiento en garantía según el argumento expuesto por el apoderado de la accionada.

Al respecto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con providencia del 01 de febrero de 2016 (fl 102 al 108) ordenó el llamamiento en garantía de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Despacho dio cumplimiento a la orden acabada de señalar, con providencia del 12 de mayo del mismo año; en este orden de ideas la exceptiva propuesta no tiene vocación de prosperidad por cuanto los supuestos facticos en que se basó desaparecieron, como quiera que la entidad empleadora de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es el Ministerio del Interior, el cual fue debidamente notificado y vinculado al proceso.

En cuanto a las restantes excepciones, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

Para resolver se considera.

En efecto, una vez revisada la hoja de vida del demandante, se aprecia que prestó sus servicios para el Ministerio del Interior y no para el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo cual el Despacho vinculó a dicha cartera Ministerial al proceso en calidad de último empleador del actor.

El ministerio del Interior.

No propuso excepciones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

	RAUL HERNANDO RAIKAN GOMEZ CC 17.018.704
NACIÓ	21 de julio de 1940
LABORÓ DESDE	17 de febrero de 1962 a 28 de febrero de 2003 en el Ministerio del Interior y de Justicia- cargo técnico administrativo.
STATUS	Según la Resolución 285 del 22 de enero de 2001, el estatus es del 21 de julio de 1995 (Ley 33/85) Conforme a la ley 6ª de 1945 es del 21 de julio de 1990 (Ley 6 de 1945)
ACTOS DEMANDADOS	Resolución RDP 032508 de 19 de julio de 2013 Resolución RDP 39777 de 28 de agosto de 2013 (FI 19)
REGIMEN APLICADO	Ley 100 de 1993
TIEMPO PARA DETERMINAR EL IBL Y FACTORES RECONOCIDOS	Con la Resolución 285 del 22 de enero de 2001 CAJANAL, liquidó con el 75% sobre los últimos 10 años de servicios y condicionado a la fecha de retiro. Con la Resolución 44039 del 16 de diciembre de 2005 CAJANAL, revoca la Resolución 285, y reliquida con el 85% de los 10 últimos años.
FACTORES SOLICITADOS	- Asignación básica -Prima de antigüedad - Bonificación por recreación. - Bonificación por servicios prestados. -Prima servicios -Prima vacaciones -Prima navidad
FACTORES CERTIFICADOS	Asignación básica -Prima de antigüedad - Bonificación por recreación. - Bonificación por servicios prestados. -Prima servicios -Prima de navidad -Prima vacaciones
FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN	23 de mayo de 2013

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para los casos que aquí nos convocan, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reliquidar la pensión de los demandantes con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Decisión notificada en estrados

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si es procedente la reliquidación pensional del demandante al ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 33 de 1985 con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de prestación de servicios.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

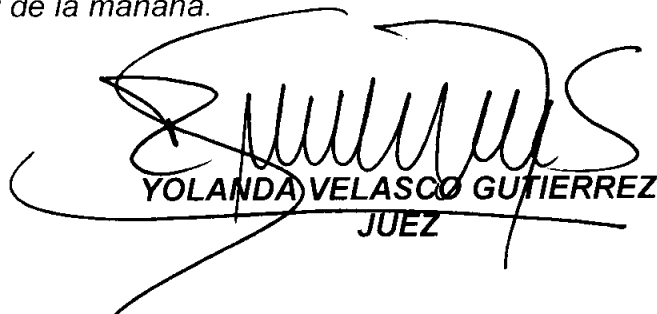
La decisión queda notificada en estrados.

VI. ALEGACIONES

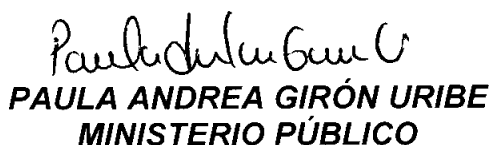
El Despacho corrió traslado a las partes para que aleguen de conclusión, la intervención de los apoderados queda registrada en la videgrabación digital de la presente audiencia.

La decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que en el presente asunto se debe abordar la aplicación del régimen de transición previsto en la ley 33 de 1985 en concordancia con las prerrogativas dispuestas en la ley 6ª de 1945, el Despacho procede a fijar como fecha para la audiencia de juzgamiento el día 23 de noviembre de 2017 a las 11:30 de la mañana.

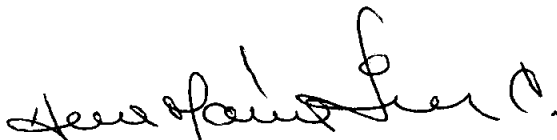


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



PAULA ANDREA GIRÓN URIBE
MINISTERIO PÚBLICO

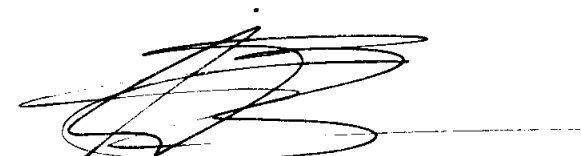
JUAN CARLOS BECERRA RUIZ
PARTE DEMANDANTE



ANA MARIA LINARES CRUZ
PARTE DEMANDADA



LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES
LLAMADA EN GARANTÍA- MINISTERIO DE JUSTICIA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO